

considera oportuno. El jurado tendrá amplias facultades para tomar cualquier decisión que estimase conveniente.

#### Artículo 7. Resolución.

El jurado elevará su propuesta sobre la concesión del premio a la Secretaría General de Alimentación que dictará la resolución correspondiente, de acuerdo con la Orden de 14 de marzo de 1995 sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, antes del día 20 de noviembre de 1995, y se hará pública mediante la inserción en el tablón de anuncios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y notificación a los premiados.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, contra la que podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme a la Ley de 27 de diciembre de 1956, en su actual redacción.

#### Artículo 8. Entrega de premios.

La entrega de los premios se hará en un acto público, convocado al efecto, al que se dotará de trascendencia y solemnidad adecuada.

#### Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de octubre de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilma. Sra. Secretaria general de Alimentación e Ilmo Sr. Director general de Política Alimentaria.

**22464** *ORDEN de 26 de septiembre de 1995 por el que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 634/1991, interpuesto por don Mariano Bejarano Navarro.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de enero de 1995, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 634/1991, promovido por don Mariano Bejarano Navarro, sobre no asignación de complemento específico por su nombramiento de puesto de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Desestimamos en su totalidad el recurso contencioso-administrativo número 634/1991, interpuesto por el funcionario del SENPA, don Mariano Bejarano Navarro, contra las Resoluciones dictadas por delegación del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en 4 de noviembre de 1987 y de 30 de septiembre de 1988, que al nombrarle Jefe de Negociado de dicho organismo en Córdoba, no le fijó la retribución de complemento específico, acuerdos que confirmamos al estar ajustados al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducida en la demanda; sin condena en las costas causadas en el proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 26 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

**22465** *ORDEN de 26 de septiembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la del sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1.767/1991, interpuesto por doña Carmen García Navarro.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 16 de mayo de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.767/1991, promovido por doña Carmen García Navarro, sobre adjudicación de puesto de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.767/1991, deducido por doña Carmen García Navarro, contra la Orden

del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 18 de marzo de 1991, sobre Resolución del concurso para puestos de trabajo de dicho Ministerio, en cuanto se refiere al de Jefe de Negociado de Coordinación del Servicio de Relaciones Agrarias de Zaragoza, y la desestimación del recurso de reposición de 25 de julio de igual año, Ordenes que confirmamos al ser conformes al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contenidas en la demanda; sin condena en las costas causadas en este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 26 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

**22466** *ORDEN de 26 de septiembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1.309/1992, interpuesto por don Antonio Tovar Reviriego.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 13 de junio de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.309/1992, promovido por don Antonio Tovar Reviriego, sobre concurso para provisión de puestos de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 1.309/1992, interpuesto por la representación de don Antonio Tovar Reviriego, contra la Orden de 5 de octubre de 1990, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que se describe en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico en el aspecto objeto de recurso.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 26 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**22467** *RESOLUCION de 25 de septiembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/326/1995 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por «Empresa Hijos de Justo Martínez Estélez, Sociedad Anónima», contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1995, por el que se desestima la solicitud de indemnización por los daños derivados de la entrada en vigor del Acta Unica Europea.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de

nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 25 de septiembre de 1995.—El Subsecretario, Fernando Sequiera de Fuentes.

## UNIVERSIDADES

**22468** *RESOLUCION de 7 de septiembre de 1995, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se resuelve publicar el acuerdo normativo por el cual se aprueba la modificación del artículo 25.4 de la normativa electoral y de representación de dicha universidad.*

La Junta de Gobierno, en su sesión ordinaria del día 7 de septiembre de 1995, haciendo uso de la competencia que le atribuye el artículo 21.1.29 de los Estatutos de la Universidad de las Islas Baleares, aprobó por mayoría

cualificada, según lo previsto en el artículo 21.2 de los Estatutos, la modificación del artículo 25.4 de la normativa electoral y de representación de la universidad.

Artículo único.

La redacción del apartado 4 del artículo 25 de la normativa electoral y de representación de la Universidad de las Islas Baleares («Boletín Oficial del Estado» número 136, de 8 de junio de 1994), «Serán miembros de la Junta de Centro al objeto de esta elección los que lo sean en el momento de la dimisión del Decano o Director; esto incluye, por tanto, al Decano o Director, al Vicedecano o Subdirector y al Secretario», se sustituye por «En esta elección sólo podrán votar aquellos miembros de la Junta de Centro que lo sean de conformidad con el artículo 59.1 b), c) y d) de los Estatutos de la Universidad».

Disposición final única.

La presente normativa entrará en vigor el día en que se publique en el «Full Oficial de la Universitat».

Palma de Mallorca, 7 de septiembre de 1995.—El Rector, Llorenç Huguet Rotger.